

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL:

CONSIDERANDO: (Min.00.38.42)

RESUELVE:

1.- HACER LUGAR a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, la defensa técnica y el imputado SATAS, MARCELO ISIDORO, en consecuencia, **DECLARAR ADMISIBLE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE ACUERDO PLENO** respecto del legajo N° S-077796/2021, oralizado y fundado por las partes en la presente audiencia llevada a cabo de manera virtual en el día de la fecha, cuyo registro queda en la oficina de gestión de audiencias a disposición de las partes, conforme lo normado por el Art. 376 y ss. del CPPT.

2.- CONDENAR CON COSTAS, más accesorias legales, conforme lo considerado, al ciudadano SATAS, MARCELO ISIDORO, ***, adulto, con domicilio en ***, San Miguel de Tucumán, filiado en autos, a la pena de 01 (UN) AÑO DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, por el delito calificado como Lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género, en calidad de AUTOR, en perjuicio de RCF, por el hecho ocurrido en fecha 15/12/2021, dentro de un automóvil, mientras circulaba por intersección calle Gral. Paz y Av. Sáenz Peña de esta ciudad, conforme a lo normado por los arts. 89 y 92, en función del art. 80 incs. 1º y 11, del C.P.; art. 45 del C.P.; arts. 40, 41 y 29 inc. 3º de igual digesto, y arts. 289 inc. 7º, 293, 376, 329 y 330 del CPPT.

3.- ORDENAR que SATAS, MARCELO ISIDORO, cumpla con las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA**:

A.- Fijar residencia en una localidad distinta a la de San Miguel de Tucumán y de Las Talitas, debiendo informar al MPF la ubicación exacta de la misma y cualquier cambio de domicilio;

B.- Prohibición de acercarse a la persona de la víctima, su domicilio sito en *****; al CAPS *****; al CAPS *****; y a la escuela a la que asisten los hijos menores de la víctima, sita en calle *****; todos de esta ciudad capital, ello por una distancia no menor a 05 (cinco) kilómetros, como también de llevar a cabo cualquier acto turbatorios y/o de hostigamiento, amedrentamiento directo o indirecto, por sí o por terceros y por cualquier medio de comunicación existente (como ser redes sociales, medio telefónico, WhatsApp, Facebook, Instagram, etc.). La presente medida podrá ser revisada por las partes ante la Jueza de Ejecución, si así lo considerasen y sin perjuicio de la intervención del fuero de familia. La presente medida deberá ser controlada, con una colocación, en primera instancia, de un dispositivo de rastreo satelital, debiéndose determinar una zona de exclusión de 05 (cinco) kilómetros alrededor del domicilio de la víctima y de los lugares a los que concurriere, ya mencionados. Asimismo, y subsidiariamente, se deberá agregar a las partes, en lista de espera para la colocación de un dispositivo electrónico dual, debiéndose colocar el mismo, cuando haya disponibilidad, en reemplazo del dispositivo de rastreo satelital;

C.- Someterse a un tratamiento psicológico en materia de violencia contra la mujer y perspectiva de género ante el Observatorio de las Mujeres y Violencias por Razones de Género, con asiento en el Hospital Centro de Salud, o lugar donde los profesionales de dicho instituto determinen, por el término que los especialistas estimen necesario, debiendo presentar constancia de su realización ante la Oficina de Control de Probation y Reglas de Conducta, sito en calle España n° 431, de esta ciudad capital. A tal fin la OGA deberá oficiar al mencionado organismo con nombre completo, DNI y teléfono del encartado, para su incorporación;

D. La obligación de permanecer a disposición del Tribunal (Juez de Ejecución) y concurrir a todas las citaciones que se le formulen;

E. La prohibición de portar cualquier tipo de arma de fuego propia o impropia, y municiones de cualquier tipo y calibre, sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o su

munición.

Las reglas de los puntos A, B, D y E se establecen por plazo de 01 (un) año a contar desde la presente resolución.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas, el beneficio de la condicionalidad de la pena le será revocado, conforme al art. 27 bis del C.P.-

4.- ORDENAR EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA que viene cumpliendo el imputado SATAS, MARCELO ISIDORO, DNI ya mencionado, alojado en la Comisaría División Violencia de Género de esta ciudad capital y, en consecuencia, **DISPONER LA LIBERTAD** del mencionado imputado, siempre que no dependa de otra autoridad competente. La efectivización de la presente medida queda supeditada a la colocación del dispositivo electrónico mencionado en el punto 3. B, poniendo en cabeza del MPF el seguimiento de la medida aquí ordenada y su correspondiente informe a la defensa. En tal sentido, deberá la OGA librar el pertinente oficio y ponerlo en conocimiento tanto del Sr. Jefe de Policía de Tucumán, como así también de las autoridades pertinentes.

5.- FIRME que sea LA PRESENTE, deberá la Oficina de Gestión de Audiencias, practicar el cómputo de la pena única impuesta y una vez notificada a las partes y firme el mismo **DEBERÁ REMITIR LAS ACTUACIONES** al Sr/a. Juez/a de Ejecución de este Centro Judicial Capital, para el control de la pena impuesta y con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones de los arts. 334 inc. 4°, 338, ss. y cc. del CPPT.

6.- HONORARIOS: No corresponde emitir pronunciamiento respecto al imputado atento a que el mismo se encuentra asistido por la Defensoría Oficial Penal de la 7° Nominación, ello conforme arts. 289 inc. 8° del CPPT, Ley N° 5.480 y art. 14.3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

7.- LIBRAR, por intermedio de la Oficina de Gestión de Audiencias, las **COMUNICACIONES** al Registro Nacional de Reincidencia (conf. art. 2 inc. 1° Ley N° 22.117), a los tres Centros Judiciales (registros de antecedentes personales de las respectivas Mesas de Entradas) y demás registros pertinentes (en especial División Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán, conf. art. 13 inc. G, Ley N° 3.656).

8.- QUEDAN todas las partes presentes en esta audiencia debidamente notificadas de lo aquí resuelto, en especial la víctima en autos, conforme artículos 11, 83 inc. 6°, 112 tercer párrafo y 131 última parte del CPPT, y Ley N° 27.372.

9.- TENER PRESENTE la renuncia a la vía impugnativa manifestada por el MPF en audiencia, a los fines de que la presente adquiera firmeza a partir del día de la fecha.

10.- TENER PRESENTE la reserva a la vía impugnativa manifestada por la defensa en audiencia, debiendo proceder conforme a lo normado por los arts. 301, 311 y cc del CPPT.

Observaciones:

Siendo hs 12:06 se realiza cuarto intermedio para sala privada entre victima MPF y Observatorio de la Mujer. Siendo hs 12:31 se reanuda la grabación. Siendo hs 12:45 SS dispone de cuarto intermedio para resolver. Siendo hs 13:22 se reanuda la grabación.

Min.00:57:05 MPF Renuncia a la vía impugnativa.

Min.00:57:11-Defensa: Hace reserva de impugnación